



Tribunal Supremo Electoral

REGLAMENTO DE OBSERVACION Y ACOMPañAMIENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS 2017

PROYECTO DE OBSERVACION ELECTORAL

ACUERDO No.03-2017

REGLAMENTO DE OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS 2017

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde al Tribunal Supremo Electoral, todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, su integración, organización y funcionamiento se declaran de seguridad nacional.

CONSIDERANDO (2): Que la Observación Electoral permite fortalecer la transparencia, confianza y legitimidad de los procesos electorales.

CONSIDERANDO (3): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral, emitir reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones para su funcionamiento.

POR TANTO: El Tribunal Supremo Electoral en uso de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 51 de la Constitución de la República; 1, 2 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9, artículo 15 numeral 1, 29 numeral 7, 177 y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; por unanimidad de votos, **ACUERDA:** Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS 2017

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. El objeto de la observación electoral así como del acompañamiento, es el de presenciar y evaluar de manera objetiva, imparcial e independiente, el desarrollo del

Proceso Electoral Primario 2017, con el fin de fortalecer la confianza, transparencia y legitimidad en el mismo, frente a todos los sectores de la Sociedad.

Artículo 2. - TIPOS DE OBSERVADORES: Para los efectos del presente Reglamento, se definen dos tipos de observadores: Nacionales e Internacionales.

- a) **Observadores Nacionales:** Se consideran observadores nacionales las personas naturales respaldadas por una organización de carácter civil, que soliciten tal condición al Tribunal Supremo Electoral y le sea aprobado mediante Resolución. Estos Observadores ejercerán el sufragio en la Mesa Electoral Receptora que les corresponde de acuerdo con el Censo Nacional Electoral y cumpliendo los requisitos exigidos por la ley; sin embargo, no podrán ejercer acciones de observación en la Mesa que les corresponde ejercer el sufragio.
- b) **Observadores Internacionales:** Se consideran observadores internacionales las personas o instituciones invitadas por el Tribunal Supremo Electoral, para que asistan a observar el proceso electoral del 12 de marzo de 2017. Asimismo, aquellas personas o instituciones dedicadas a la promoción de la democracia y con experiencia comprobada en la temática de observación electoral que lo soliciten y obtengan la aprobación del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 3. - ACOMPAÑANTES INTERNACIONALES: Se consideran acompañantes internacionales los ciudadanos invitados por organizaciones civiles nacionales, partidos políticos o sus movimientos, mediante solicitud realizadas por éstos ante el Tribunal Supremo Electoral, en los términos y condiciones que establezca y apruebe este organismo electoral.

Artículo 4.- ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE OBSERVACIÓN: Serán susceptibles de observación y acompañamiento internacional electoral, las actividades correspondientes a la organización, desarrollo de las elecciones, escrutinios y divulgación de resultados electorales.

Artículo 5.- INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORME: Las Instituciones, organizaciones o misiones acreditadas para hacer la

observación nacional, no tendrán efecto jurídico ni administrativos, tampoco representan información oficial o fidedigna sobre el proceso electoral y sus resultados; deberán realizar su actividad de observación, para lo cual llenarán el formato proporcionado por el Tribunal Supremo Electoral y presentar copia del instrumento y del informe final de la misión de observación al Organismo Electoral.

CAPITULO II

ALCANCES, PRINCIPIOS Y REQUISITOS DE LA OBSERVACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y DEL ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL

Artículo 6. - ALCANCES: La observación nacional e internacional y el acompañamiento internacional no produce efectos jurídicos que afecte el proceso electoral ni sus resultados, lo cual implica, que ningún observador(a) y acompañante internacional podrá adjudicarse las atribuciones que legalmente le corresponden al Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 7.- PRINCIPIOS: Para los efectos de lo establecido en el Artículo 1 de éste Reglamento, la observación nacional e internacional y el acompañamiento internacional deberán estar basados en los principios siguientes:

- a) Respeto a la soberanía del Estado de Honduras, sus autoridades, su Constitución y demás leyes de la República.
- b) Respeto a los Derechos Humanos.
- c) Imparcialidad en la emisión de juicios sobre el proceso electoral.
- d) Objetividad, rigor y discreción en el análisis y evaluación de los hechos observados, la información recibida y en la emisión de sus informes.
- e) No injerencia en los asuntos del Estado y en especial en los asuntos de competencia exclusiva del Tribunal Supremo Electoral.
- a) Neutralidad en el comportamiento antes, durante y después de las elecciones.

Artículo 8.- REQUISITOS DEL OBSERVADOR NACIONAL: Para ser observador (a) nacional, se requiere:

- a) Ser hondureño (a);
- b) Mayor de 18 años;
- c) No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la ley;
- d) No estar inhabilitado (a) políticamente;
- e) No ser dirigente, directivo, ni candidato de algún partido político en particular;
- f) Tener el respaldo de una organización de carácter civil.
- g) Haber suscrito convenio con el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 9.- SOLICITUD Y DOCUMENTOS REQUERIDOS: Las organizaciones de carácter civil que deseen participar como observadores nacionales, deberán presentar solicitud ante el Tribunal Supremo Electoral a partir del 11 de diciembre de 2016 hasta el 11 de febrero de 2017 acompañando los siguientes documentos:

- a) Firma del convenio de acompañamiento o de la carta de entendimiento en su defecto.
- b) Declaración Jurada de la Institución u organización y el compromiso individual de cada observador, en formato que será suministrado por el Tribunal Supremo Electoral para tal efecto.
- c) Zona geográfica donde realizaran la observación electoral a realizar.
- d) Lista de ciudadanos nominados para realizar la observación.
- e) Período de la observación.

Artículo 10.- REQUISITOS DEL OBSERVADOR INTERNACIONAL: Para participar como observador internacional se requiere:

- a) Ser invitado por el Tribunal Supremo Electoral; o,
- b) Presentar solicitud al Tribunal Supremo Electoral a partir del 11 de diciembre de 2016 hasta el 11 de febrero y que éste organismo la resuelva favorablemente.
- c) Haber suscrito convenio con el Tribunal Supremo Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral por su parte, también podrá acreditar como observador internacional a ciudadanos que se hayan destacado por su reconocimiento, trayectoria o reconocida labor en materia electoral.

Artículo 11.- REQUISITOS DEL ACOMPAÑANTE INTERNACIONAL: Para ser Acompañante Internacional se requiere que una organización nacional, civil o partido político hondureño, presente solicitud ante el Tribunal Supremo Electoral a partir del 11 de diciembre de 2016 hasta el 11 de febrero del 2017, a fin de que se autorice la participación de su invitado como Acompañante Internacional en el proceso electoral primario 2017.

El acompañante autorizado, queda sujeto a los términos y condiciones que la resolución del Tribunal Supremo Electoral determine.

CAPITULO III

ACREDITACIÓN, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 12.- ACREDITACIÓN: Corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo Electoral, extender el documento de Acreditación de los observadores nacionales e internacionales y acompañantes internacionales del proceso de elecciones primarias de 2017, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El Documento de Acreditación contendrá:

- a) Nombres, apellidos, nacionalidad y fotografía del Observador o Acompañante.
- b) Institución que lo ha invitado o que representa.
- c) Fecha de inicio y finalización de la observación.
- d) Firma y sello de los Magistrados.

Artículo 13.- DERECHOS: Los Observadores y Acompañantes acreditados tendrán derecho a la libre movilización dentro del territorio nacional, afín con su misión de observación electoral, dentro de sus atribuciones podrán observar el desarrollo de las siguientes actividades en los centros de votación:

- a) Arribo del material electoral.
- b) Integración de la Mesa Electoral Receptora (MER).
- c) Inicio del proceso de votación.
- d) Desarrollo de la votación.
- e) Cierre de la votación.

- f) Escrutinio público.
- g) Elaboración del Acta de Cierre y Certificación de Resultados.
- h) Transmisión y divulgación de resultados.
- i) Devolución del material electoral.

Artículo 14.- PROHIBICIONES: Se prohíbe a los Observadores y Acompañantes Internacionales:

- a) Inducir, interferir, interrumpir u obstaculizar a los Miembros de las Mesas Electorales Receptoras en el ejercicio de sus funciones.
- b) Exteriorizar expresiones ofensivas o difamatorias contra las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular y del proceso electoral.
- c) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de un partido político o candidato.
- d) Dar a conocer a personas privadamente o transmitir de manera pública por cualquier medio de comunicación social, cifras de los resultados electorales.
- e) Evitar la obstrucción de los procesos electorales.
- f) Abstenerse de formular comentarios personales acerca de sus observaciones o conclusiones a los medios de comunicación o al público en general antes de que la misión de observadores presente su informe final.
- g) Abstenerse de hacer proselitismo y beligerancia política.
- h) Abstenerse de transmitir o difundir resultados del proceso electoral observado.
- i) Solicitar documentos oficiales a los miembros de las MER.
- j) La injerencia en los asuntos políticos electorales del Estado.
- k) Portar la credencial oficial emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en cualquier actividad prosélita, una vez finalizada la actividad comicial observada.
- l) Portar cualquier tipo de vestimenta o identificación partidaria durante la actividad de observación electoral.

CAPITULO IV

DEBERES Y FACULTADES DE LA OBSERVACIÓN INTERNACIONAL Y EL ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL ELECTORAL

Artículo 15.- DEBERES: Son deberes de los Observadores y Acompañantes Internacionales:

- a) Cumplir las instrucciones emitidas por las autoridades electorales, de seguridad y gubernamentales del país.
- b) Asistir a las reuniones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral con fines de capacitación o información.
- c) Cumplir con lo ordenado en la Resolución en que se aprueba su participación como observador o acompañante internacional.
- d) Portar de manera permanente y visible la identificación que lo acredite como observador o acompañante internacional.
- e) Enmarcar su comportamiento dentro de los límites de la moral, ética y buenas costumbres.
- f) Ser rigurosamente objetivos, ecuanímenes y discretos en el tratamiento, análisis y evaluación de la información recopilada.
- g) Realizar sus actividades de observación de manera formal, respetuosa, responsable e imparcial.
- h) Cooperar con otros observadores.
- i) Presentar al Tribunal Supremo Electoral informe sobre la observación efectuada.

Artículo 16.- FACULTADES: Además de los derechos establecidos en el Artículo 13 de este Reglamento, los observadores y acompañantes debidamente acreditados están facultados para:

- a) Observar las distintas fases del proceso electoral objeto de la observación.
- b) Ingresar al área donde se instalen las Mesas Electorales Receptoras (MER), previa identificación y observar el desarrollo del proceso desde la apertura de la jornada electoral hasta el escrutinio y transmisión de resultados.

- c) Comunicarse con todas las organizaciones participantes y demás actores del proceso.
- d) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, cualquier anomalía que adviertan durante el desarrollo del proceso.

CAPITULO V

DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN EL PAIS

Artículo 17.- DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN EL PAIS: Los diplomáticos acreditados en el país podrán actuar como observadores internacionales y su misión observadora se regirá por lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y por las disposiciones aplicables del presente Reglamento.

Artículo 17 A.- PERSONAL HONDUREÑO LABORANDO EN AGENCIAS INTERNACIONALES CON REPRESENTACIÓN EN EL PAIS: El personal hondureño que labore en agencias internacionales de cooperación, embajadas y organizaciones de desarrollo, serán acreditados como acompañantes internacionales.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- CANCELACION DE ACREDITACIÓN: A los observadores internacionales y los acompañantes internacionales que hagan uso indebido de su acreditación o infrinjan alguna de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y este Reglamento, se les cancelará de inmediato su acreditación, previa resolución motivada que será notificada al organismo, institución o misión representada, y al propio observador o acompañante, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Los observadores nominados por la Organización de Estados Americanos (OEA) se regirán por el código de ética y conducta del observador de este mismo organismo.

Los observadores nacionales igualmente se les cancelarán de inmediato su acreditación y serán sancionados de conformidad con las leyes nacionales, de acuerdo al caso y mediante el procedimiento de denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 19.- FINALIZACIÓN DE LA MISION DE OBSERVACIÓN: La misión de los observadores y acompañantes internacionales finalizará en la fecha indicada en su respectiva acreditación.

Artículo 20.- VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO**

**JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO**